

CAPITULO II.

Del secreto de instruccion.

- Esta operacion se hace en secreto.... El ciudadano contra quien recae la acusacion de la parte, el aviso del denunciador ó la sospecha del juez ignora todo lo que se trama contra él, y si es inocente no puede libertarse de la tempestad que le amenaza.

Lib. III, Cap. III, pag. 249.

Todo este capítulo es excelente á algunos abusos de los que elocuentemente realza Filangieri ; se ha modificado desde la publicacion de su libro : ya no se dejan ó por lo menos no deberian dejarse los presos sin interrogarles y sin instruirles de la sospecha que da motivo á su detencion durante semanas ó meses enteros. Pero muchos y los mas importantes vicios contra los cuales reclama el autor italiano, todavía subsisten; y los

remedios que las mas de las veces se han aplicado á los otros se eluden ya por una negligencia culpable, ya por cálculos y consideraciones todavía mas criminales que la negligencia.

Cuando para satisfacer en nombre de la ley se interroga un preso en el espacio de tiempo determinado dentro del cual sino se hiciese este interrogatorio la detencion seria ilegal y despues de este primer interrogatorio se le deja perecer en los calabozos sin empezar el sumario, es claro que el cumplimiento de una vana formalidad no cambia nada á la iniquidad de que el preso es víctima, sea ó no culpable. La sociedad tiene derecho de privar de la libertad á los individuos que sospecha autores ó cómplices de un crimen : es un terrible derecho que la necesidad nos precisa á confiarla; pero es inseparable de una condicion evidentemente necesaria para legitimarlo, y esta es que la detencion

solo se prolongará el tiempo indispensable para reunir todos los datos que puedan dirigirse á descubrir la verdad. Entre las causas que pueden influir sobre la duracion de este tiempo, no deben comprenderse los demas negocios que impidiesen á los jueces de ocuparse del que se trata ni la comodidad de los mismos jueces, ni en una palabra, nada que no tenga relacion con el mismo negocio ó que sea ageno á la acusacion y al acusado. A la sociedad pertenece tomar todas las medidas necesarias para que un hombre sea juzgado en cuanto se han reunido todos los elementos necesarios para la conviccion de los jueces: si aquella le detiene preso un dia mas sin juzgarle, es culpable hácia el individuo de injusticia y de arbitrariedad. A ella pertenece organizar los tribunales de manera que siempre haya jueces disponibles cuando hay hombres presos.

Este principio parecerá incontestable

principalmente si se reflexiona que la sociedad arrogándose el derecho de prender á los sospechosos no cree tener obligacion de indemnizar á los que ha sospechado injustamente.

Por cierto que libertándose asi de lo que todo hombre equitativo consideraría como un deber, es bien lo menos que puede hacer no prolongar las angustias y sufrimientos que no quiere compensar al inocente que su error ha lastimado.

De estas reflexiones dirigidas contra un abuso reconocido por las leyes, pero que solo han reprimido de una manera ineficaz y desgraciadamente demasiado facil de eludir, pasemos á los vicios que las leyes no han apercibido y que por consiguiente han sancionado.

Confieso que me es imposible concebir de qué argumento han podido prevalerse para establecer que es justo dejar pronunciar sobre la acusacion de un hombre que se halla ausente. ¿Como

no se ve que una sola palabra del ausente puede aclarar una circunstancia que todos los documentos del proceso no serian capaces de presentar bajo su verdadero punto de vista? El juez que forma el sumario interroga, el acusado responde pero no puede adivinar que inducciones se sacarán de sus respuestas; estas pueden ser incompletas; no prevee las dudas á que pueden dar lugar ni las nuevas sospechas que pueden sugerir: aclararia estas dudas, disiparia las sospechas si se le comunicase la relacion que ha motivado su formacion de causa y precisamente en este momento que para él es el mas importante de todos, se le prohibe hallarse presente á la determinacion que decide su suerte.

No, nunca se repetirá demasiado; sufrir una formacion de causa ya es una pena; poner un hombre en acusacion sin oírle y por la cuenta que ha dado de sus respuestas el mismo que tenia

interes á sostener la acusacion que ha intentado, es pronunciar una sentencia sin observar las formas prescritas por el buen juicio de la especie humana y por los principios de justicia gravados en el fondo de los corazones.

Una observacion de Filangieri muy verídica y de la mayor importancia, es que segun las jurisprudencias establecidas en casi todos los pueblos, la posicion de un culpado muchas veces es mas favorable que la de un inocente: el primero conoce de qué se le puede acusar: conoce toda la circunstancia de su crimen: calcula todo lo que puede decir para oscurecer la evidencia que aquellas reunirán contra él, y en cierto modo está al nivel del juez: ambos saben de que se trata. El inocente por el contrario cabila en las tinieblas: no puede preveer ni adivinar si la respuesta mas inocente podrá perjudicarle ó no; no tiene la menor idea del conjunto de los

hechos de que se le acusa y responde al acaso, al paso que el criminal sabe lo que es mas util decir para evitar los golpes que le dirijan.

Establezcamos un egeemplo: se acusa á un hombre de un asesinato; la prueba por una coartada le valdria su absolucion, pero hace ya tres meses que el crimen se ha cometido, ¿cómo podrá acordarse del parage en donde se hallaba cuando el asesinato se cometió? el criminal no lo habrá olvidado: aquel dia forma una época demasiado importante de su vida para que no tenga presente en su memoria lo que hizo en cada minuto. Si consiguiese pues probar adelantando ó atrasando las horas probadas que él en aquel momento se hallaba en otra parte, al paso que puede haber tomado sus precauciones para facilitarse esta prueba, eludirá el rigor de las leyes y las eludirá precisamente porque es criminal.

El inocente por el contrario no pudiendo preveer la acusacion que le hará tan importante el dar cuenta de su conducta y del lugar en donde se hallaba tal dia de tal mes, podrá facilmente haber olvidado cuanto hacia en aquella época: precisado á responder con una especie de precision á las cuestiones que se le dirigen, es muy posible y aun probable que se equivocará en algunos detalles: si confiesa que no se acuerda de lo que se le pregunta, su olvido se le imputará á crimen; si hace esfuerzo sobre sí mismo y se equivoca, su error se le reprochará como una prueba evidente de su criminalidad y será condeñado precisamente á causa de su inocencia.

En general el partido que saca el magistrado acusador y las consecuencias que induce de las contradicciones de los acusados me han parecido siempre un vicio capital en nuestras suma-

rias. Siempre se podía apostar que solo el inocente se contradice, y el criminal responde con acierto porque este último sabe, y el primero no; y entre un hombre que sabe y otro que no sabe, la ventaja es por el primero que coordina las respuestas dándolas un aire de verdad: no quiero inducir de todo lo que precede que en mi opinion los criminales eviten el castigo y que solo se condene á los inocentes; pero si esta desgracia no sucede continuamente no debemos agradecerlo á nuestras leyes, sino á la naturaleza humana. La Providencia ha querido que el crimen vaya acompañado de una conmocion invencible y que esta fuese tanto mas irresistible cuanto es mas odioso el atentado. Cualquiera que lea con atencion los procesos criminales verá que casi nunca se debe á la vigilancia de las leyes ni á la sabiduría de los magistrados el descubrimiento de los crímenes, sino á la imprudencia

de los culpados, y á la especie de delirio que se apodera de ellos. Las leyes deben en consecuencia tomar mucha mas precaucion para que no se condene la inocencia que para que no se absuelva el crimen, pues es cosa triste el decir que si la conmocion es una compañera del crimen como destinada para descubrirle, tambien es una opinion muy trivial y falsa la suposicion demasiado ligeramente admitida la calma acompaña ordinariamente la inocencia: la acusacion de un crimen de que un hombre no escapaz lo mismo puede aterrorizarle, que excitar su indignacion; y exigir que un infeliz contra quien la sociedad bajo unas apariencias engañosas se eleva con toda su magestad y con su aparato amenazador, permanezca tranquilo, es pedir un esfuerzo superior á la naturaleza humana: el esfuerzo es posible cuando se trata de delitos que van acompañados de una opinion y cuando la piedad, la simpatía,

y algunas veces la admiracion, vienen á indemnizar la víctima y convierten su suplicio en una pompa triunfal; pero cuando se trata de crímenes viles ó feroces contra los cuales todo el mundo se irrita, cuya simple sospecha pone una barrera entre el acusado y sus conciudadanos, y que él no presenta otra perspectiva que el menosprecio, la reprobacion y el cadalso, el que se vé acusado de semejante crimen ya tiene el corazon atravesado con la sola idea de que ha podido desconocerse hasta tal punto; su dolor es natural y su terror es escusable. Lejos de concluir de ello nada que le sea perjudicial, acaso debiera sacarse una consecuencia opuesta; lejos de aumentar su espanto se le deberia tranquilizar, lejos de interpretar contra él sus contradicciones deberia escudriñarse como ha podido contradecirse sin ser criminal.

CAPITULO III.

De la denuncia.

- Para persuadirse de la injusticia de la legislación sobre este particular (la supresion del derecho de acusacion) basta observar
- que al mismo tiempo que se ha abolido la libertad de denunciar.

Lib. III, Cap. III, p. 263.

Todo lo que dice Filangieri sobre los inconvenientes de la delacion es perfectamente fundado; sin embargo me parece que algunas de sus expresiones son inexactas. Me parece absurdo reprochar á las leyes que establezcan la libertad de denunciar, es una libertad que no puede prohibirse. ¿Se castigará á un hombre que instruido de un crimen lo revela al magistrado? Entonces de la masa de los ciudadanos se haria una nacion de sordos y ciegos voluntarios. Se temeria tan-